

2020-034: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN.
APODERADO: DR. LUIS EDGARDO DURAN CARRILLO
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.111.879)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida si se admite, inadmite o rechaza la demanda. Informando que el demandante solo allego como soporte el acta de conciliación, mas no se encuentran en el plenario los registro civiles de nacimiento para determinar el parentesco. Provea

Rionegro (S), 24 de marzo de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veinticuatro de marzo de dos mil veinte

MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra JAVIER ARCHILA LLANES (c.c. 91.111.879), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la conciliación anexa a la demanda.

Sería el caso librar mandamiento de pago, pero una vez revisado el plenario y sus anexos, solo se allego el acta de conciliación más sin embargo no están los registros civiles de nacimiento de los menores que enuncian en el acápite de la demanda, y se desconoce el vínculo o parentesco que existe con el demandado, llevándonos a otro tipo de reclamación o acción, por lo cual no están reunidos los requisitos de los arts. 82, 83 y s.s. del C.G.P.

Se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

Por todo lo antes expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en los aspectos antes señalados, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal de menor cuantía reivindicatoria de inmueble rural, impetrada por MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra JAVIER ARCHILA LLANES (c.c. 91.111.879), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEXTO: Se reconoce personería judicial a la DR. LUIS EDGARDO DURAN CARRILLO con CC. N. 1.100.503.946 y C.U. 2140743, miembro activo de consultorio jurídico Universidad Santo Tomas con ., para que represente judicialmente al ejecutante MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, para los fines y efectos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO N°:
686154089001-2020-034 000
(Fecha radicación: 02 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

2020-034: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL) DEMANDANTE: MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA , ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN. APODERADO: DR. LUIS EDGARDO DURAN CARRILLO DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.111.879)
--

2020-034